



|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Proceso    | Verbal Sumario              |
| Radicado   | 2020-00237                  |
| Demandante | LILIA SANCHEZ QUINTERO      |
| Demandado  | EDUARDO RUA ESTRADA Y OTROS |
| Fecha      | 14 de septiembre de 2020    |

**Informe secretarial:** Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud recibida el día 26 de agosto del año en curso. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.** Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial recibido el día 26 de agosto de 2020, solicita el retiro de la demanda, por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a ello y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

Primero: Acceder al retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante el 26 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Abstenerse de entregar físicamente la demanda por cuanto fue presentada por medios electrónicos.

Tercero: Por secretaría, háganse las desanotaciones del caso en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

HEO.-

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c598de4dbd2242ab67f05cfc2d08ec4f5c71182ca0cb86a42c0562aaecc5b74**

Documento generado en 14/09/2020 11:12:50 a.m.



|            |                                                  |
|------------|--------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal                                           |
| Radicado   | 2020-00265                                       |
| Demandante | KALUSIN IMPORTING COMPANY S.A. KICO S.A.         |
| Demandado  | COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR |
| Fecha      | 14 de septiembre de 2020                         |

**Informe secretarial:** Barranquilla, 14 de septiembre de 2020. Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 2 de septiembre de 2020, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda EJECUTIVA promovida por KALUSIN IMPORTING COMPANY S.A. KICO S.A., contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR, se observa que el poder otorgado al Doctor ALVARO AMELL ARRIETA:

- no contiene su correo electrónico, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo indica el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- no fue enviado desde el correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio de KALUSIN IMPORTING COMPANY S.A. KICO S.A., para notificaciones, es decir, [kicocontabilidad@hotmail.com](mailto:kicocontabilidad@hotmail.com)

Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

**Único:** Mantener en secretaría la demanda promovida KALUSIN IMPORTING COMPANY S.A. KICO S.A., contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza



**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**840e3a2bcb86512032f08af8d429bb60c2420acca30daa5dd20ffd968bb3667c**

Documento generado en 14/09/2020 11:14:53 a.m.



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| Proceso    | Jurisdicción Voluntaria    |
| Radicado   | 2020-00268                 |
| Demandante | JAVIER ALFONSO CARO TORRES |
| Fecha      | 14 de septiembre de 2020   |

**Informe secretarial:** Al despacho de la Señora Juez la demanda de la referenciada, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Como el objeto de la demanda referenciada es uno de los asuntos de jurisdicción voluntaria contemplados en el numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso, reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 ibidem, se acompañaron los anexos de ley y los necesarios para acreditar el interés de la parte actora, se

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por el señor JAVIER ALFONSO CARO TORRES a través de apoderado judicial, imprímasele el trámite propio de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA.

**Segundo:** Fijar el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m. como fecha para celebrar la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del Código General del Proceso. La asistencia del demandante es obligatoria.

Por secretaría, previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para participar en la audiencia que se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma Teams.

**Tercero:** Decretar las siguientes pruebas:

Documentales: los documentos aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: practicar el interrogatorio del demandante en la audiencia señalada en el numeral segundo de esta providencia.



**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía 72.285.362 y T.P. 209.325 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza  
HEO.-

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**821e2313ee0ca14d13e0550be49781ea3aca497423d2b87faa1cf9b5e293aadf**

Documento generado en 14/09/2020 11:17:53 a.m.



|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                      |
| Radicación | 08001-40-53-010-2017-01018-00  |
| Demandante | LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. |
| Demandado  | WILLIAM ALBERTO RADA ZARATE    |
| Fecha      | 11 de septiembre de 2020       |

**Informe secretarial:** Señora Juez, se le informa que en el proceso referenciado que el apoderado presenta renuncia de poder y manifiesta que se encuentra a paz y salvo con el demandante. La solicitud fue recibida en el correo institucional el día 13 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A, presentó renuncia del poder y manifiesta que se encuentra a paz y salvo con los honorarios.

Revisado el expediente se observa que el proceso terminó por desistimiento tácito el 21 de marzo de 2019, que en auto del 27 de noviembre de 2017 se reconoció personería para actuar como apoderada de la demandante a la Doctora KAROL SEGURA CLAVIJO, quien no ha sustituido el poder, no ha renunciado y tampoco se designó otro apoderado, por ende, no se aceptará la renuncia.

Por lo expuesto se

#### **RESUELVE**

**Único:** no aceptar la renuncia al mandato presentada por la Doctora NICOL STEFANY CASTAÑEDA ALGARRA, por cuanto no hace parte dentro del proceso de la referencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza.

JD.

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

**SIGCMA**

Código de verificación:

**44fc8e5d3481f7d6aa7971ad20813b2ac78b86252ab033551e16b5aa19aa3416**

Documento generado en 11/09/2020 02:26:53 p.m.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1065.  
Whatsapp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                      |
| Radicación | 08001-40-53-026-2019-00175--00 |
| Demandante | COEMPOPULAR                    |
| Demandados | JUAN PIMIENTA GAMBA Y OTROS.   |
| Fecha      | 11 de septiembre de 2020       |

**Informe secretarial:** Señora Juez, al despacho el proceso referenciado con solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra del demandado JUAN CARLOS PIMIENTA GAMBA, recibida en el correo institucional el día 26 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de JUAN CARLOS PIMIENTA GAMBA es procedente por ajustarse a lo dispuesto inciso 3º del artículo 314 del C.G.P., será aceptada y así se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Por otra parte, como en providencia del 13 de noviembre de 2019, se ordenó tener por notificados por conducta concluyente a JOSE LUIS HERNANDO AGUILAR y ELISA MERCEDES GAMBA RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del C.G.P., quienes no propusieron excepción alguna, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por expuesto, se

### RESUELVE

**Primero:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de demandado JUAN CARLOS PIMIENTA GAMBA.

**Segundo:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JOSE LUIS HERNANDO AGUILAR y ELISA MERCEDES GAMBA RODRIGUEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



**Tercero:** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Cuarto:** Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**Quinto:** Condenar en costas a la parte demandada. Al liquidar las costas inclúyase, por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$1.815.760), equivalente al 10% de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**Sexto:** Levantar la medida cautelar decretada sobre la quinta parte del excedente que sobre el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables percibe JUAN CARLOS PIMIENTA GAMBA como empleado de CRUDOS Y COMBUSTIBLES. Oficiese al pagador.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

J.D.

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10d451cf4122df27076173b28889e59b931575b716b27fcb758282a475a144e**

Documento generado en 11/09/2020 02:27:49 p.m.



|            |                                                 |
|------------|-------------------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                                       |
| Radicado   | 08001-40-53-010-2020-00223-00                   |
| Demandante | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA "AECSA" |
| Demandado  | GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS                  |
| Fecha      | 11 de septiembre de 2020                        |

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, que está pendiente de admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Antes de decidir sobre la admisión de la demanda referenciada, se solicitará a la apoderada de la parte demandante indicar la página o páginas de la Escritura Pública 9857 del 30 de Mayo de 2018, protocolizada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en que se encuentran relacionadas las obligaciones 04559833959707028, 06509096400038700 y 0036032409843050.

En ese acto notarial el BANCO DAVIVIENDA S.A. confirió poder para endosar los pagarés en propiedad y sin responsabilidad cambiaria correspondientes a las obligaciones relacionadas en ese acto notarial. Al revisar la escritura pública se observa que son 230 páginas, que en cada página hay 33 filas y 4 columnas, que contienen 132 celdas y en cada celda está relacionada una obligación, es decir, aproximadamente 30.360 obligaciones.

Por lo anterior, por segunda vez, se mantendrá la demanda en secretaría, por el término de 5 días, con el fin de que la apoderada de la demandante se sirva especificar la fila, columna y página donde están relacionadas las obligaciones garantizadas con el pagaré utilizado como base de la ejecución, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Único:** mantener la demanda en secretaría, por el término de 5 días, con el fin de que la apoderada de la demandante se sirva especificar la fila, columna y página donde están relacionadas las obligaciones garantizadas con el pagaré utilizado como base de la ejecución, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

**Firmado Por:**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**  
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

**SIGCMA**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fc5c7150f1b5618aa50365f2ae96646d0f7d2430bdd5c4536f327a69715b017**

Documento generado en 14/09/2020 09:23:25 a.m.





|            |                                                                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                                                                                                                                          |
| Radicación | 08001-40-53-026-2019-00175--00                                                                                                                     |
| Demandante | COEMPOPULAR                                                                                                                                        |
| Demandados | JOSE LUIS HERNANDO AGUILAR y ELISA MERCEDES GAMBA RODRIGUEZ<br>JUAN PIMIENTA GAMBA (fue aceptado el desistimiento de pretensiones<br>en su contra) |
| Fecha      | 11 de septiembre de 2020                                                                                                                           |

**Informe secretarial:** Señora Juez, al despacho el proceso referenciado en el cual se encuentra pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial se liquidarán las costas a favor del demandante:

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO_____ | \$1.815.760 |
| NOTIFICACIONES_____      | \$34.000    |
| TOTAL_____               | \$1.849.760 |

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

Primero: Aprobar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS, a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$1.849.760), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Segundo: Una vez ejecutoriados el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza.  
JD



**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd4a3322bb3e58982eca105fb142cc334ccd41003f7f7b2631c15c088750d8**

Documento generado en 11/09/2020 02:28:32 p.m.



|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                     |
| Radicación | 08001-40-53-010-2019-00706-00 |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A.              |
| Demandado  | MARIA POSADA FANDIÑO.         |
| Fecha      | 11 de septiembre de 2020      |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al Despacho el proceso referenciado informándole que se venció el término de los cinco (5) días para que el apoderado de la demandada subsanara los defectos de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el correo institucional se observa que el apoderado del demandado no subsanó los defectos de la contestación de la demanda se tiene como no contestada y, por ende, que no se presentaron excepciones. En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo expuesto, se

## RESUELVE

**Primero:** Tener como no contestada la demanda y, por ende, como no presentadas las excepciones por MARIA POSADA FANDIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Seguir adelante la ejecución contra MARIA POSADA FANDIÑO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Cuarto:** Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.



**Quinto:** Condenar en costas a la parte demandada. Al liquidar las costas inclúyase, por concepto de agencias en derecho, la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$5.183.680) equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza.  
JD.

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfad7cc6e7606a14fd8a53428f3fc5bfd0a50922c8dbb5007151b71c7d62baae**

Documento generado en 14/09/2020 09:24:17 a.m.



|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                     |
| Radicación | 08001-40-53-010-2019-00706-00 |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A.              |
| Demandado  | MARIA POSADA FANDIÑO.         |
| Fecha      | 11 de septiembre de 2020      |

**Informe secretarial:** Señora Juez, al despacho el proceso referenciado en el cual se encuentra pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial se liquidarán las costas a favor del demandante:

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO_____ | \$5.183.680 |
| NOTIFICACIONES_____      | \$6.000     |
| TOTAL_____               | \$5.189.680 |

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

Primero: Aprobar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS, a favor de la parte demandante, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$5.189.680), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Segundo: Una vez ejecutoriados el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza.

JD



**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ded49f357e74eb5c40f679cae612844f7c631a372cea27abb84d6e49fd25011**

Documento generado en 14/09/2020 09:24:59 a.m.